



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME ADOPTADO POR ACUERDO 20.2026, DE 3 DE FEBRERO DE 2026, POR EL QUE SE EMITE INFORME EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE FECHA DD DE MMMM DE AAAA PRESENTADO POR D. AAAA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD ZEC XXX, S.L.

Con fecha 3 de febrero de 2026 el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria adoptó el acuerdo 20.2026, por el que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L."

El artículo 38. K) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias determina que es competencia del Consejo Rector "Emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia".

Con base en lo anterior,

RESUELVO

Ordenar la publicación en la página web del organismo del acuerdo 20.2026, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L.", que aparece en el ANEXO, debidamente anonimizado.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Pablo A. Hernández González-Barreda



CORREO ELECTRÓNICO:
zec@canariaszec.gob.es
www.canariaszec.gob.es

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta
38002 - S/C de Tenerife
Tel. +34 922 298 010

C/ León y Castillo, 431
Edif. Usos Múltiples VI - 4ª planta
CP. 35007 - L.P. de Gran Canaria
Tel. +34 928 490 505

CSV : GEN-ed21-a507-a67a-463f-4083-4b79-e123-1201

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PABLO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ BARREDA | FECHA : 09/03/2026 19:10 | Sin acción específica





ANEXO

Acuerdo 20.2026, de 3 de febrero de 2026, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito recibido el DD de MM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L."

Antecedentes:

1º.- La entidad "XXX, S.L." figura inscrita con el número xxx en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria (ROEZEC) en virtud de resolución del Presidente de fecha dd de mm de aaaa.

El objeto social de la entidad ZEC comprende las siguientes actividades:

- Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción (NACE 20.30)
- Fabricación de sillas y otros asientos (NACE 36.11)
- Fabricación de muebles de oficina y establecimientos comerciales (NACE 36.12)
- Fabricación de muebles de cocina (NACE 36.13)
- Fabricación de otros muebles (NACE 36.14)
- Instalaciones de carpintería (NACE 45.42)
- Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería (NACE 46.15)
- Comercio al por mayor de otros artículos de consumo distintos de los alimenticios (muebles) (NACE 51.47)
- Fabricación de artículos confeccionados con textiles (NACE 17.40)

2º.- En fecha dd de mm de aaaa, el administrador de la referida entidad ZEC formula consulta dirigida al Consejo Rector interesándose por el régimen aplicable, en lo relativo a la aplicación de los incentivos de la ZEC, a la operación mercantil que se plantea realizar y que consiste, en síntesis, en lo siguiente:

- Venta del 100% de las participaciones de la entidad ZEC a una sociedad mercantil residente en La Coruña.
- Incorporación a la entidad de la actividad completa, activos y personal de otra sociedad mercantil (YYYY S.L.) propiedad de los mismos socios y cuyo objeto social consiste, también, en la fabricación de muebles (Fabricación de otros muebles, NACE Rev.2 31.09).





Insiste el interesado en que la valoración de la operación debe hacerse bajo el supuesto de que se cumplen los restantes requisitos del artículo 31.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, esto es que la entidad tenga su domicilio social y sede de dirección efectiva en Canarias, con un administrador residente en las islas.

Plantea, concretamente, por un lado, si a la entidad ZEC XXX S.L., una vez se incorpore la actividad procedente de la sociedad YYYY continuaría teniendo la condición de entidad ZEC y, por tanto, puede aplicarse los incentivos previstos para tales entidades en el Título V de la Ley 19/1994. Por otro lado, desea conocer el interesado la tramitación que, en su caso, proceda llevar a cabo para realizar las operaciones pretendidas sin menoscabo de su condición de entidad ZEC.

Consideraciones jurídicas:

1º.- Las participaciones sociales de las entidades ZEC pueden transmitirse en los mismos términos y de acuerdo con lo establecido para los distintos tipos de entidades jurídicas en la normativa general. No opera, por tanto, ninguna condición adicional a la establecida para el resto de sociedades de responsabilidad limitada en el supuesto de que, como ahora, los socios de una entidad ZEC decidan transmitir sus participaciones a otra persona física o jurídica.

Siempre que la entidad permanezca inscrita en el ROEZEC, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 19/1994, tendrá derecho a la aplicación de los distintos incentivos fiscales, con independencia del cambio de identidad de sus socios. La operación mercantil descrita no afecta, por sí, a su condición de entidad ZEC.

2º.- Por lo que respecta a la adquisición en estos momentos de una rama de actividad de otra sociedad inicialmente vinculada, el apartado tercero de la Circular 1/2024, de 29 de octubre, del Consejo Rector, de criterios de autorización de inscripción y permanencia en el ROEZEC en relación con el ejercicio de actividad con anterioridad señala expresamente que "no se considerará ejercicio de la actividad con anterioridad si esta actividad se integra en la entidad de la ZEC con posterioridad a su inscripción y la operación de la que trae causa no guarda relación con esa inscripción si se traspasa o producen alteraciones significativas de medios personales".

En el caso que nos ocupa han pasado más de diecinueve años desde la inscripción de la entidad ZEC en el ROEZEC no siendo el desarrollo de actividad con anterioridad la razón última de la solicitud de inscripción.

Atendiendo a la información trasladada por la persona que plantea la consulta, la rama de actividad que se va a incorporar se engloba dentro del objeto social actual de la entidad ZEC y se encuentra expresamente autorizada en la resolución de autorización previa (Fabricación de otros muebles, Nace rev. 2 31.09), por lo que no es necesario solicitar una ampliación de objeto, ni, a juicio de este





Consejo Rector, proceder a una alteración de la memoria descriptiva de las actividades económicas a desarrollar.

En consecuencia, la incorporación de dicha rama de actividad no alteraría los requisitos y condiciones originales de la autorización, de acuerdo con la información trasladada, y siempre y cuando la combinación no resulte en una alteración que suponga una merma de la solvencia, contribución al desarrollo social y económico, y resto de la información suministrada en la solicitud al amparo de la cual se otorgó la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se han de comunicar, cuando se produzcan, las modificaciones que afecten a los campos del ROEZEC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.h) y 38.k) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, compete al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria dictar las instrucciones sobre el funcionamiento de la Zona Especial Canaria en aquellos aspectos en que tenga atribuida dicha competencia, así como las que exijan el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en la Ley; y emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia. Asimismo, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Tributos de 26 de abril de 2006, "la creación de un consorcio particular para la gestión de la ZEC y la de los órganos que la integran y la sirven, tiene el sentido de establecer un sistema que permita al Ministerio de Economía y Hacienda resolver todas las cuestiones relacionadas con su desarrollo y gestión sin que sea necesaria la intervención de otros órganos integrados en el Departamento y es ésta precisamente la razón de su existencia".

Por todo lo anterior, vista la propuesta de informe de la directora de Régimen Interior, Supervisión y Control de 28 de enero de 2026, SE INFORMA:

En el supuesto de la solicitud de consulta, de acuerdo con los hechos manifestados en la misma, la operación mercantil descrita no afecta a la condición de entidad ZEC de XXX, S.L. (Bxxxxxxx), no alteraría los requisitos y condiciones iniciales de autorización, ni conlleva más trámites que los relativos a la comunicación del cambio de los datos inscritos en el ROEZEC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, en materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

Todo lo anterior se informa en ejercicio de las competencias atribuidas a este Consejo Rector en los artículos 38.h) y k) de la Ley 19/1994, sin perjuicio de la comprobación de las cuestiones de hecho que puedan corresponder a los órganos competentes en materia de aplicación de los tributos.

Vº. Bº. El Presidente

La Secretaria

Pablo Hernández González-Barreda

María Lourdes Baute Hernández





CSV : GEN-ed21-a507-a67a-463f-4083-4b79-e123-1201

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PABLO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ BARREDA | FECHA : 09/03/2026 19:10 | Sin acción específica

